

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0401-2017** del 7 de junio de 2017, notificada personalmente el día 9 de junio de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas- ARnD, generadas en la empresa localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-8565, ubicado en la vereda La Capellanía del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 10 de junio del año 2027.

1.1 Que, en el párrafo primero del artículo primero de la precitada Resolución, Cornare estableció lo siguiente:

Parágrafo Primero. *Las aguas residuales domésticas y no domésticas serán tratadas en los sistemas propuestos y luego serán recirculadas por lo cual se estima una descarga ocasional y/o intermitente en el tiempo, ya que ésta, sería supeditada a posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas.*

1.2 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, la Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, propuesto por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**.

1.3 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primera: *Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrán en cuenta:*

Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2. Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuarta. Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal a la fuente Quebrada La Mosca.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

1.4 Que, en el artículo quinto de misma Resolución, La Corporación **ACOGIÓ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Que por medio de la Resolución con radicado **131-0484-2019** del 6 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 14 de junio de 2019, la Corporación Acogió información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, relacionada con caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la quebrada La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.*

2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año; según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, parágrafo uno.*

3. *Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.*

3. Que a través del Auto con radicado **AU-03848-2022** del 3 de octubre de 2022, notificado por aviso el día 18 de octubre de 2022, Cornare formuló requerimientos a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces, en lo siguiente:

1. *Informar a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*

2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*

3. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-04675-2023** del 28 de noviembre de 2023, notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2023, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, mediante los radicados **CE-16109-2023** del 04 de octubre de 2023 y **CE-16111-2023** del 04 de octubre de 2023, donde la parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, dicha caracterización NO cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14, de esta manera incumple el artículo cuarto de la Resolución No.131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada actuación, la Corporación **REQUIRIO** a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informe a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*
2. *Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*
3. *Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

5. Que mediante el Auto **AU-04147-2024** del 13 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. *Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.*
2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.*
3. *Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización.*
4. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*
5. *Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a;*
 1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

6. Que mediante la Resolución **RE-05493-2024** del 27 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 09 de enero de 2025, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19553-2024** del 15

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

de noviembre de 2024, respecto a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD correspondiente al año 2024.

6.1 Que, por medio del artículo segundo, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.
2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;
 - a) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 - b) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 - c) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

7. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03453-2025** del 24 de febrero de 2025, el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, presento evidencia de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD; y solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la obligación requerida mediante el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, referente a *presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-03453-2025 del 24 de febrero de 2025, este Despacho considera viable conceder prórroga por el termino de sesenta 60 días calendario, para dar cumplimiento a la obligación requerida mediante el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento), para que en el término máximo de sesenta 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, con relación a:

2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;
 - d) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 - e) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

- f) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, evaluar la información presentada por el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03453-2025** del 24 de febrero de 2025, referente a las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento), que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180425052

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Asunto: Permiso de vertimientos / Prorroga
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 27/02/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01